MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de abril de 1873 por la que se autoriza provisionalmente para el curso académico 1972/1973 al Colégio de Enseñanza Media no Estatal, mixto, «Modoleil», de Viladecáns (Barcelonal, a impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación academica de Reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por don Juan Ciervide Martinena, Superior de los hermanos de San Gabriel, Entidad titular del Colegio «Modolell», sito en avenida de Hermanos Gabrielistas, s/n, de Viladecans (Barcelona), soticitando la creación y funcionamiento del citado Centro de Bachillerato Superior en la categoría de Reconocide en dicho grado, en régimen mixto.

Resultando que el referido expediente fué presentado en forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y

ma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona;
Resultando que la Delegación mencionada ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos en igual sentido. Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 (-Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo (-Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio):

Considerando que en el expediente consta que el Colegio dispone de la plantilla de profesorado exigida en el apartado el de la norma tercera de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que el Centro reune buenas condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachilicrato Elemental y Superior, actualmente vigentes, tanto por lo que respecta al edificio como por sus instaluciones, material pedagógico e idoneidad del equipo escolar; y que conforme a los estudios de planificación provincial existe carencia de puestos escolares en la localidad de Viladecáns, debido a su gran crecimiento demográfico,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos

ha acordado:

1.º Conceder autorización provisiona) para el curso académico 1972/1973, al Colégio de Enseñanza Media no Estatal, mixto, «Modolell», de Viladecans (Barcelona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona y «Torres y Bages», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

2.º Que esta autorización quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Contro, de solicitar en el plazo.

2.º Que esta autorización quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, a partir del recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su Anexo I («Boletin Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); y a su vez, a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de abril de 1973.—P. D., cl Subsecretario, Rafael

Mendizabal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones

RESOLUCION de la Dirección General de Formase hace pública la convocatoria de la Brección Profesional y Extensión Educativa por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las Pruebas de Grado de Maestria Industrial, que han de celebrarse en las Escuelas de Maestria durante el presente curso academico 1972-73.

Con objeto de que pueda realizarse durante el presente curso académico la prueba final correspondiente al Grado de Maestria de las enseñanzas de Formación Profesional Indus-trial de conformidad con los vigentes planes de estudio y de acuerdo con la Dirección General de Ordenación Educativa, Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instruc-

ciones siguientes:

1.ª Convocatoria de examen:

Las pruebas finales correspondientes al Grado de Maestria industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del 2 de julio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como noctumo.

c) También serán admitidos en dicha convocatoria a la

realización de las pruebas aquellos aspirantes que deseen ob-

tener el título de Maestro Industrial con efectos académicos - acrediten ser operarios de la industria, clasificados, con una antigüedad de dos años, como Maestros industriales o equipaantiguettat de dos anos, como maestros industriates o equiparables, o biea estar en poseción del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, siempre que ambos casos tuvieran aprobada la revalida del Grado Oficial Industrial, en cual quier especialidad y obtenido el título académico correspondiente.

diente.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas deberan comenzar el dia 11 del próximo mes de septiembre, pudiendo concurrir a las mismas los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del Plan vigente que, habiéndoles quedado asignatura: del segundo corso de Maestria pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben en los exámenes de septiembre y formalicen la inscripción de matrícula para las pruebas de reválida.

2.ª Inscripcion de matrícula:

a) Los alumnos del plan vigente podran verificar la inscripción de matricula para las pruebas de Grado cuando ten-gan aprobadas la totalidad de las asignaturas que integran el Grado de Mestría, formalizandose en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentaran en el Centro oficial correspondiente las actas de examenes en las que consten las calificaciones obtenidas en el segundo cur-so del Grado de Maestría.

so del Grado de Maestría.

b) Aquellos que pretendan inscribirse para las pruebas, por el turno de Operarios de la Industria, habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una Empresa con la categoria de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la reválida de Oficial Industrial por los Planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título. titulo.

titulo.

c) En la misma forma, los Operarios de la Industria a que se reflere el apartado anterior podrán inscribirse para la prueba de Grado de Maestría Industrial, cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial expedido por un Centro Oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar, para su inscripción, copia certificada de dicho documento, así como la del título de Oficial e, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que haga constar expresamente haber satisfechos los derechos correspondientes para la expedición del título. expedición del título.

d) La inscripción de matrícula deberá realizarse, en todo caso, entre los días 18 al 23 de junio, ambos inclusive. La matrícula devengará 250 pesetas en metálico.

3 * Composicion de los Tribunales:

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar estas pruebas, se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han juzgar sus miembros los custro vocales del l'abunal que nan juzgar los ejercicios de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de «Matemáticas» o Ctencias», uno de «Lengua», «Geografía e Historia», o «Seguridad en el Trabajo y «Organización Industrial», uno de «Tecnologia» y uno de «Dibujo» o Maestro de Taller.

Cuando se trate de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos, se incorporarán al Tribunal dos Profesores del Centro correspondiente a la hora de calificar a dichos

del Centro correspondiente, a la hora de calificar a dichos

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, libre mente designado por esta Dirección General, el cual tendra voto de carácter decisivo en las calificaciones, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este Grado.

este Grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebran las pruebas encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente se incorporará fambién al citado Tribunal, para juzgar los ejercicios prácticos, en calidad de Asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la revalida del Centro Oficial, o del no Oficial reconocido, cuando se examinê a alumnos de éstos.

c) El derocho que anteriormente se concede a los Centros no Oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales a Profesores y Maestros de Taller, tiene carácter optativo y, por tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de estos